



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 17639/2016/3/1/CA2

CCCF - Sala I

CFP 17639/2016/3/1CA2

“S., Y. s/devolución de efectos”

Juzgado N° 10 - Secretaría N° 20

//////////nos Aires, 21 de abril de 2017.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Y. S. a fs. 5, contra la resolución de fs. 3/4 que no hizo lugar a la devolución de la totalidad de los efectos secuestrados al momento de su detención preventiva.

II.-

El Magistrado de grado rechazó la devolución solicitada en base a que *“el Estado requirente, tanto al solicitar el arresto preventivo...como al formalizar su pedido de extradición, solicitó expresamente el decomiso de cualquier objeto que haya sido confiscado tras la detención de..., por considerar que podían servir como evidencia en su proceso...y conforme lo señala la doctrina debe entenderse que el secuestro de elementos en causas penales...obedecen básicamente...porque sirven como medio de prueba”*.

III.-

Al manifestar su voluntad recursiva el impugnante calificó de *“arbitrario e irrazonable”*. Agregó que al momento de su detención se le incautaron a su pupilo *“celulares, una notebook, y la suma de 9000 dólares”*.

En esos términos, destacó que el secuestro mencionado había ocurrido en territorio de nuestro país por lo que debió regirse por *“las normas de derecho positivo argentino”*, y que el



dinero no había formado parte de la solicitud emitida por el Estado de Israel.

En oportunidad de hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 454 del ordenamiento procesal, su entonces letrado defensor reiteró los motivos ya mencionados y solicitó se haga entrega de los elementos secuestrados en los términos allí señalados.

IV.-

Llegado este punto debemos señalar que coincidimos con la decisión adoptada por el Magistrado de grado a la luz de lo establecido por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal -Ley 24.767-.

En ese sentido, recordemos que los artículos 40, 41 y 42 de esa norma regulan los términos en que se debe proceder para la entrega de objetos y documentos. Al respecto, señalan que la solicitud de extradición o arresto preventivo puede extenderse al secuestro de objetos o documentos que se encontraran en poder de la persona requerida, en la medida que se trate de elementos probatorios del delito y/o instrumentos del delito o efectos provenientes de él.

Además, establecen que la entrega de esos efectos al Estado requirente debe ser ordenada por la resolución que concede la extradición mientras no afecte los derechos de terceros y que aun cuando no pueda hacerse efectiva la extradición (por muerte o evasión del reclamado) esa entrega deberá cumplirse.

Ante este panorama la decisión del juez de grado resulta conducente, sobre todo teniendo en cuenta que el mismo Estado requirente específicamente solicitó el secuestro de los elementos confiscados tanto al librar la orden de arresto preventivo como al presentar el correspondiente pedido de extradición.

Por lo demás, debemos señalar que con relación al agravio dirigido al rechazo de la devolución de la suma de dinero que se incautó al momento de su detención, no puede descartarse que el mismo resulte también un elemento de los contemplados por las normas aludidas *supra*, razón por la que resulta acertado adoptar la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 17639/2016/3/1/CA2

misma solución a su respecto.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**
CONFIRMAR la decisión obrante a fs. 3/4 que resolvió **NO HACER LUGAR** a la devolución de la totalidad de los efectos secuestrados en poder de S. Y., solicitada por su defensa.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las acordadas 31/11 y 38/13 de la CSJN, hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (Acordada 42/15 de la CSJN), y devuélvase a la anterior instancia, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

EDUARDO RODOLFO
FREILER
JUEZ DE CAMARA

LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA
JUEZ DE CÁMARA

JORGE LUIS BALLESTERO
JUEZ DE CAMARA

TALARICO MARIA
VICTORIA
Secretaria de Camara

